



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 619 -2017-GRA/GR.

Ayacucho, **11 SET. 2017**

VISTOS:

El Oficio N° 272-2017-SUNAFIL-SG de fecha 26 de junio del 2017; Decreto N° 4123-2017-GRA/GR de fecha 03 de julio del 2017; Decreto N° 6023-2017-GRA/GR-GG, de fecha 18 de Agosto del 2017; CONVENIO MARCO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO; y,

CONSIDERANDO:


Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias en su Artículo 4° al establecer la finalidad de Los Gobiernos Regionales dispone que: *es fundamental fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. En su Artículo 6° de la precitada Ley dice que, el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.*


Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, en su Artículo 21° al establecer las atribuciones del Gobernador Regional le faculta las siguientes disposiciones: j) *Suscribir convenios o contratos con la cooperación técnica internacional, con el apoyo del Consejo Nacional de la Descentralización, y de otras entidades públicas y privadas, en el marco de su competencia.* k) *Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional.* s) *Promover y celebrar convenios*




con instituciones académicas, universidades y centros de investigación públicos y privados para realizar acciones de capacitación, asistencia técnica e investigación. De lo citado, se infiere que el Gobernador Regional tiene la facultad de suscribir convenio con entidades públicas y privadas; por lo que, en virtud de la precitada norma el Gobernador Regional en representación del Gobierno Regional de Ayacucho, ha suscrito un CONVENIO MARCO CON LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL, la misma que forma parte de la presente Resolución;




Que, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, es un organismo Técnico Especializado, Adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias.



Que, el objeto del Convenio descrito anteriormente tiene por objeto establecer los lineamientos sobre los cuales se desarrollarán las actividades de cooperación entre las partes; durante la ejecución del presente Convenio Marco, se suscribirán Convenios Específicos que a su vez ejecutaran las actividades propuestas y aprobadas por las partes.



Que, la Ley 27444 Ley Procedimientos Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, en su Artículo 77° dice: *Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;*



En conformidad al uso de las facultades conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley 27867 LOGR y sus modificatorias Ley N° 30518, ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2017, la Ley 28175, ley marco del empleo público, ley de bases de la carrera administrativa decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D.S. N° 005—90-PCM; y, la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones Número 0221-2017-JNE;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el “**CONVENIO MARCO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**”, con el objeto de establecer los lineamientos sobre los cuales se desarrollaran las actividades de cooperación entre las partes; el mismo que consta de 02 folios, contenidas en 10 cláusulas que rubricados al margen forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a los interesados y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho para su conocimiento y fines, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CONVENIO MARCO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco que celebran, de una parte, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL**, en adelante **LA SUNAFIL**, con Registro Único de Contribuyente N° 20555195444, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 655, Piso 2, distrito de Jesús María, representada por su Secretaria General, señora **LUCY TERESA VÁSQUEZ VINCES**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07257699, designada según Resolución de Superintendencia N° 031-2017-SUNAFIL y facultada de acuerdo a lo dispuesto mediante Resolución de Superintendencia N° 001-2017-SUNAFIL, y, de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL**, con RUC N° 20452393493 y domicilio legal en Jr. Callao Nro. 122, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor **WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06825885 y acreditado por el Jurado Nacional de Elecciones para el periodo de Gobierno Regional 2015-2018, a través de la Resolución N° 3801-2014-JNE.

Toda referencia a **LA SUNAFIL** y **EL GOBIERNO REGIONAL** realizada en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo, y modificatorias.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.
- Decreto Supremo N° 019-2006, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-TR.
- Decreto Supremo N° 021-2007-TR, Reglamento de la Carrera del Inspector de Trabajo.
- Decreto Supremo N° 007-2013-TR, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y norma modificatoria.
- Decreto Supremo N° 003-2013-TR, precisa la transferencia de competencias y los plazos de vigencia contenidos en la Ley N° 29981.
- Resolución Ministerial N° 037-2014-TR - Aprueban transferencia de competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

LA SUNAFIL, es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias.

EL GOBIERNO REGIONAL, de acuerdo a la Ley N° 27867, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, ejerce jurisdicción en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial conforme a Ley. En materia de Trabajo y Promoción del Empleo, conduce y ejecuta los procedimientos de supervisión, control e inscripción de las normas de trabajo, promoción del empleo, y fomento de la pequeña y microempresa, aplicando las sanciones que correspondan de acuerdo a ley, aplicando las sanciones que correspondan de acuerdo a ley, en el ámbito de su competencia.



CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer los lineamientos sobre los cuales se desarrollarán las actividades de cooperación entre **LAS PARTES**.

Durante la ejecución del presente Convenio Marco, se suscribirán Convenios Específicos que a su vez ejecutarán las actividades propuestas y aprobadas por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

En el marco del presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen a:

- 4.1 Establecer y mantener canales de comunicación permanente a efectos de proponer la suscripción de Convenios de Cooperación Específicos.
- 4.2 Determinar las actividades que se desarrollarán producto de los Convenios de Cooperación Específicos que se suscriban.
- 4.3 Gestionar el apoyo de entidades privadas o agencias de cooperación internacional para alcanzar el logro de los objetivos que se propongan en los Convenios de Cooperación Específicos.
- 4.4 Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades que se ejecutarán a través de los Convenios Específicos.
- 4.5 Brindar el apoyo necesario para la ejecución de las actividades establecidas en los Convenios de Cooperación Específicos.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia con su suscripción y tendrá una duración de un (01) año, pudiendo ser prorrogado automáticamente por el mismo periodo si ninguna de **LAS PARTES** comunica su voluntad de resolverlo.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA SEPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales, las cuales deberán ser comunicadas por escrito:

- 7.1 Por acuerdo de **LAS PARTES**.
- 7.2 Cuando una de **LAS PARTES** incumpliera con alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio, en cuyo caso, la otra parte requerirá su cumplimiento mediante comunicación por escrito en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles luego de sucedido el incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el convenio.
- 7.3 Por causa de fuerza mayor o caso fortuito que no permita que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos asumidos. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN

Para efecto de la ejecución del presente convenio, cada una de **LAS PARTES** designará un representante en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde la suscripción del presente convenio.

El representante o los representantes designados se reunirán cada vez que sea necesario a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**. Sin perjuicio de ello, se establece que los representantes pueden comunicarse a través de correspondencia escrita.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El presente convenio no generará lucro por **LAS PARTES**. En caso sea necesario, **LAS PARTES** asumirán los gastos que le correspondan para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus compromisos, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al convenio tendrán carácter confidencial, por tanto no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a **LAS PARTES**, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del convenio, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del presente documento. Cualquier variación de este deberá ser puesta en conocimiento de la contraparte mediante comunicación escrita, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles luego de producirse el cambio.

Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efectos en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso que surgiera alguna controversia con motivo de la interpretación o ejecución del presente convenio, **LAS PARTES** la resolverán mediante el trato directo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio, dejando constancia de ello mediante adenda, en caso de corresponder.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CONFORMIDAD

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pueda invalidarlo.

LAS PARTES suscriben el presente documento en señal de conformidad en dos (2) originales de igual valor, a los _____ días del mes de _____ de 2017.

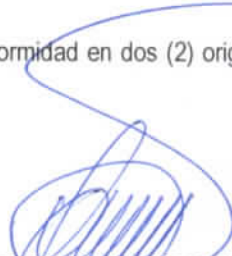


LUCY TERESA VÁSQUEZ VINCES

DNI N° 07257699

Secretaria General

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral



WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ

DNI N° 06825885

Gobernador

Gobierno Regional de Ayacucho

